

Radicación relacionada: 2026-ER-0060730

Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO
Desconocida
Boyacá - Tunja



Asunto: Respuesta comunicación radicado No. 2026-ER-0060730

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual hace algunas denuncias de forma anónima sobre la Universidad de Boyacá, en el siguiente sentido:

"(...) Estudiantes de diversas facultades de la Universidad de Boyacá, presentamos una queja pública denunciando una problemática que se viene presentado en la institución que afecta la formación académica. Las directivas y profesores de la institución han manifestado que la universidad atraviesa una situación crítica en su planta de docentes, así como en el sostenimiento de la universidad, el mantenimiento de su infraestructura, no cuentan con plazas suficientes para practicas formativas, lo que ha provocado la cancelación constante de clases desde el año pasado, pérdida de semestres injustificados, no cuentan con espacios adecuados para recreación y deporte. (...)" [sic]

Por lo tanto, esta Subdirección procede a realizar el traslado respectivo a la Universidad de Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Al respecto, en virtud de las funciones de inspección y vigilancia asignadas a esta Subdirección, mediante la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023, **si una vez agotado el conducto regular**, es decir, tras recibir respuesta por parte de la institución de educación superior, **considera que dicha respuesta no se ajusta a la reglamentación interna o vulnera las disposiciones normativas en educación superior, podrá presentar nuevamente una comunicación ante esta Subdirección**, en la que exponga detalladamente las presuntas irregularidades e incluya, de ser posible, los soportes probatorios correspondientes, con el fin de que se tomen las medidas administrativas a que

haya lugar, conforme a lo dispuesto con la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023.

Cordialmente,



HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
DIEGO LIBARDO LOZANO PERDOMO
Profesional Especializado
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Revisó:
HERMÉS DAVID MATEUS GARCÍA
Coordinador del Grupo de Atención de
Solicitudes y Conceptos de Educación
Superior
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ
MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia